

Disposiciones para un agua más transparente

Desde hace un año se están tramitando en el Congreso dos proyectos de ley que introducen modificaciones al marco normativo que rige las aguas, en lo que se refiere a fiscalizaciones y sanciones, por un lado y al perfeccionamiento de títulos de derechos de aprovechamiento de agua, por otro.

Mediante el primer proyecto se aumenta la efectividad y cobertura de los tipos penales del Código Penal; se refuerza el Código de Aguas, como norma sancionadora de las contravenciones a la normativa que rige las aguas, de manera de hacerla más acorde con la realidad, estableciendo las descripciones de las conductas sancionadas, nuevos límites para los montos de las multas y criterios para la fijación de las mismas. Se dota a la Dirección General de Aguas –DGA- de herramientas que le permitan recabar, en forma más efectiva, la información relacionada con recursos hídricos y derechos de aprovechamiento de aguas, de modo de favorecer una mejor planificación del recurso, una correcta asignación de derechos de aprovechamiento de aguas, y una adecuada operación y distribución óptima de tales derechos.

Se modifica el marco regulatorio que rige a las aguas, con la finalidad de aumentar las sanciones por extracciones no autorizadas de aguas y, en general, por infracciones a la normativa vigente en esta materia; fortaleciendo las potestades fiscalizadoras y sancionatorias, así como mejorando la cantidad y calidad de la información sobre recursos hídricos y derechos de aprovechamiento de aguas.

Se faculta a la Dirección General de Aguas para exigir la instalación de sistemas de medidas a los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales u organizaciones de usuarios que extraigan aguas directamente desde cauces naturales de uso público, ya que de acuerdo a la legislación vigente, estas medidas sólo rigen a las aguas subterráneas.

Se tipifica el delito de usurpación de aguas, estableciendo sanciones más severas. Asimismo, se incorpora en la descripción del tipo penal de extracción de aguas sin título legítimo a las aguas subterráneas.

Respecto al delito de usurpación de aguas cometido con violencia en las personas, se propone aumentar la escala de penas aplicables de presidio menor en su grado mínimo a medio, a presidio menor en cualquiera de sus grados y aumentar las multas a valores realmente significativos que contengan un carácter disuasivo.

En cuanto a los criterios para la aplicación de las sanciones, se establece que el monto de la multa será determinado prudencialmente en consideración a la gravedad de la infracción, a la afectación de derechos de terceros, a la cantidad de usuarios afectados, o a la magnitud de la afectación al caudal del cauce o capacidad del acuífero.

Las multas que correspondan a la infracción original podrán aumentarse hasta el doble, dentro del rango establecido, cuando se trate de infracciones reiteradas y que afecten el caudal ecológico o la sustentabilidad del acuífero.

Respecto a las normas de mejoramiento de gestión de información por parte de la dirección General de aguas, se señala que los notarios, conservadores y organizaciones de usuarios deberán remitir información mediante el mecanismo que permita la mejor tecnología disponible y en un formato estandarizado que facilite su rápido procesamiento, y no por carta certificada como se hace en la actualidad. Esto permitirá uniformar datos y gestionar de forma más eficiente el recurso hídrico en el país. Asimismo permitirá mayor transparencia en la gestión de la información, dado que se facilitará sustancialmente su publicación.

El otorgamiento de una facultad a la DGA para ordenar la paralización y cegamiento de pozos cuando éstos no estuvieren autorizados y que se está haciendo extensiva a la facultad de este organismo para exigir la instalación de sistemas de medida para aguas subterráneas, a aguas superficiales, lo cual permitirá tomar acciones concretas y determinar las infracciones.

El segundo proyecto tiene la finalidad de facilitar el actual procedimiento de perfeccionamiento de títulos, por medio del cual se completan aquellos títulos de dominio de derechos de aprovechamiento de aguas que no cuentan con todas las características establecidas por el Código de Aguas vigente.

Lo anterior, es requisito para la inscripción de un derecho de agua en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento del Catastro Público de Aguas -CPA-, de la Dirección General de Aguas, del Ministerio de Obras Públicas. Dicha inscripción es condición para realizar toda clase de actos respecto de ellos, ante la Dirección General de Aguas y la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

Respecto del concepto de perfeccionamiento ante el Derecho de Aguas Chileno, de acuerdo con el Reglamento del Catastro Público de Aguas, “El perfeccionamiento o regularización de los derechos de aprovechamiento tiene por objetivo hacer claridad respecto de las características esenciales de identificación de los mismos, respetando para ello las presunciones y reconocimientos establecidos en la legislación del Código de Aguas”.

Los títulos que se encuentren incompletos, ya sea por falta de regularización o por no indicarse las características esenciales de cada derecho, con el objetivo de incorporarlos al Catastro Público de Aguas, deberán previamente perfeccionar y regularizar sus derechos de acuerdo a los criterios y presunciones que establece la ley.

Conjuntamente con lo señalado, con la reforma al Código de Aguas, introducida por la ley N° 20.017, de 2005, se estableció que los titulares de los derechos de aprovechamiento de aguas, cualquiera sea el origen de éstos, deberán inscribirlos en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas. Con relación a los derechos de aprovechamiento que no se encuentren inscritos no se podrá realizar respecto de ellos acto alguno ante la Dirección General de Aguas ni la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

La propuesta de modificación legislativa tiende a agilizar el trámite de perfeccionamiento de los derechos de aprovechamiento de aguas.

Debido a lo antes indicado, atendido el número de titulares de derechos en esta situación en el país, esto se debería traducir en una importante cantidad de procedimientos que se tramitarían en forma paralela, mediante el cual cada titular buscaría completar su título. Sin embargo, esto no se ha dado así, debido al costo monetario y demora que este procedimiento implica.

La modificación puede hacer más expedito y cohesionado el trámite de perfeccionamiento, facultando al Directorio de las organizaciones de usuarios, comunidades de aguas o juntas de vigilancia, previo acuerdo de una junta general extraordinaria convocada al efecto, a representar a sus miembros ante el Tribunal correspondiente o ante la Dirección General de Aguas en el perfeccionamiento de sus títulos.

Dada la relevancia y particularidad de esta junta y del acuerdo, este proyecto de ley propone que la misma sea aprobada con un quórum superior a la simple mayoría, debiendo ser de dos tercios de los comuneros con derecho a voto.

Cabe destacar que ambos proyectos contribuyen al mejoramiento de la institucionalidad del agua, junto a mejorar el aprovechamiento y administración de los recursos hídricos, todo lo cual transparenta el agua en el país.